



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

ACUERDO Nro. MAE-MAE-2025-0045-AM

**SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “*Proteger el patrimonio natural y cultural del país*”;

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.*”;

Que el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.*”;

Que el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “*Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.*”;

Que el numeral 7 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “*Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.*”;

Que el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “*Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.*”;

Que el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su*



gestión.”;

Que el literal 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce los siguientes principios ambientales: “*El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras*”;

Que el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.*”;

Que mediante Instrumento de Adhesión, Ecuador aceptó ser parte del Programa sobre El Hombre y Biósfera de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO;

Que el Programa MaB, en su Estrategia de Sevilla, adoptado bajo la Resolución Nº 28 C/2.4 de la Conferencia General de la UNESCO en noviembre de 1995, recomienda a los Estados “*Velar por que cada reserva de biósfera disponga de una política o un plan de gestión y tenga una autoridad o un mecanismo para aplicarlos*” (Objetivo II.2), así como “*Establecer un órgano nacional de asesoramiento y coordinación de las reservas de biósfera, tener plenamente en cuenta sus recomendaciones y orientaciones*” (Objetivo IV.2);

Que el Marco Estatutario de la Red Mundial de Reserva de Biósfera, aprobado por la Conferencia General de la UNESCO en 1995 (Resolución Nº 28 C/2.4) establece las disposiciones generales para la designación, el apoyo y la promoción de las reservas de biósfera, incluyendo la implementación de mecanismos de gestión multisectoriales y participativos;

Que durante la 38va reunión de la Conferencia General de la UNESCO, llevada a cabo en noviembre del 2015, se aprobó la Estrategia del Programa MaB para el periodo 2015-2025 y se insta a los estados miembros a comprometerse con su implementación;

Que el documento Nro. SC-97/CONF.222/10 del 8 de octubre de 1997 “Directrices para la creación de un Comité Nacional”, indica que los Comités Nacionales MaB designados por los Estados desempeñan un papel fundamental en la coordinación de las actividades relacionadas con el Programa MaB en ámbito nacional e internacional;

Que en la 18va Reunión de la Red IberoMaB, llevada a cabo en la ciudad de Santa Marta, Colombia del 7 al 9 de mayo de 2018, se apoyó la realización del I Foro de jóvenes de la Red de Jóvenes IberoMaB, y creándose la Red de Jóvenes de las Reservas de Biósfera de Latinoamérica y El Caribe, España y Portugal;

Que Ecuador es uno de los países pioneros en la región en promover la participación de los jóvenes en la gestión de Reservas de Biósfera, habiéndose organizado en



coordinación con UNESCO el primer y segundo Encuentro Nacional de Jóvenes de Reservas de Biósfera del Ecuador en la Reserva de Biósfera Sumaco (Abril 2023) y Reserva de Biósfera Chocó Andino de Pichincha (Junio 2024);

Que el Programa MaB de UNESCO, a través de diferentes instrumentos incluido las Directrices para la Coordinación de Redes Juveniles de la Red IberoMaB, promueve la participación activa de las juventudes en la gestión y toma de decisiones de las Reservas de Biósfera, promoviendo la creación de redes a distintos niveles y un trabajo articulado entre los comités nacionales y locales;

Que el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo establece que “*(...) Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.*”;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo menciona que: “*(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “*(...) El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.*”;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “*La Autoridad Ambiental Nacional tendrá las siguientes atribuciones: (...) 2. Establecer los lineamientos, directrices, normas y mecanismos de control y seguimiento para la conservación, manejo sostenible y restauración de la biodiversidad y el patrimonio natural;*

Que el numeral 1 del artículo 56, del Código Orgánico del Ambiente reconoce que: “*Las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad son las siguientes: 1. Áreas o sitios reconocidos por instrumentos internacionales ratificados por el Estado*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 218, de 8 de noviembre de 1947, se creó la Comisión Nacional de la UNESCO, como asesora del Ministerio de Educación Pública para la cooperación con esa entidad internacional;



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 168 emitido por el entonces Ministerio del Ambiente, de fecha 13 de noviembre del 2008, publicado mediante Registro Oficial No. 481 del 04 de diciembre del 2008, se acordó reconocer las Reservas de Biósfera designadas por organismos competentes y que a futuro se designen. El artículo 4 dispone que: "(...) Las Reservas de Biósfera deberán contar para su gestión con una estructura organizativa local, que articule y represente a los diferentes actores e intereses públicos y privados, presentes en sus territorios con el fin de promover acciones integradas dirigidas al cumplimiento de sus funciones". El artículo 5 establece que: "(...) Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se establece como estructura organizativa local a los Comités de Gestión, los mismos que se conformarán y aprobarán de acuerdo al procedimiento establecido en el Título VI del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (...);"

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 777, de 28 de septiembre de 2015, el Presidente de la República dispuso: "(...) Reorganízase la Comisión Nacional Ecuatoriana de la UNESCO, como organismo asesor del Gobierno Nacional y de las delegaciones oficiales y representantes nacionales en materia de educación, ciencia y cultura ante las instancias de la UNESCO (...);"

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 110, del 3 de agosto de 2017, el presidente de la República del Ecuador asigna la presidencia de la Asamblea General de la Comisión Nacional de la UNESCO al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 publicado en el Segundo Registro Oficial Suplemento Nro. 93 de fecha 31 de julio de 2025, en su artículo 1 numeral 5, el Presidente de la República del Ecuador decretó: "Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: Fusiones: (...) 5. El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas (...);"

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94 publicado en el Segundo Registro Oficial Suplemento Nro. 105 de fecha 19 de agosto de 2025, en su artículo 1, el Presidente de la República del Ecuador decretó: "Fusiónese por absorción el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, integrándose en su estructura orgánica, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94 publicado en el Segundo Registro Oficial Suplemento Nro. 105 de fecha 19 de agosto de 2025, en su artículo 2, el Presidente de la República del Ecuador decretó: "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.";



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 138 de 16 de septiembre de 2025, el presidente de la República del Ecuador nombró a la señora Inés María Manzano Díaz, como Ministra del Ambiente y Energía;

Que mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2025-0472-M de 02 de abril de 2025 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica (E) que: “(...) *En este contexto y en conformidad a la Circular Nro. MAATE-CGPGE-2025-0001-C, me permite remitir para su revisión la Ayuda Memoria donde se analiza la Emisión del Acuerdo Ministerial que instaura el Comité Nacional de Coordinación de Reservas de Biósfera del Ecuador y la Matriz de calificación para la definición de la necesidad de elaboración o no, del análisis del impacto regulatorio - AIR, donde se concluye que no se debe elaborar un análisis de Impacto Regulatorio (...)*”;

Que mediante Ficha Técnica de Validación para la emisión de actos jurídicos de 15 de abril de 2025 para instaurar el Comité Nacional de Coordinación de Reservas de Biósfera del Ecuador (comité nacional MaB) la Viceministra de Ambiente a la fecha estableció en su parte pertinente: “(...) 5. CONCLUSIONES. • *La propuesta de Acuerdo Ministerial ha cumplido con los análisis técnicos y legales, así como los procesos de socialización correspondientes. (...)*”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGPGE-2025-0392-M de 28 de abril de 2025 el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica (E) informó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural: “(...) *me permite informar que la regulación propuesta " Acuerdo Ministerial que instaura el Comité Nacional de Coordinación de Reservas de Biósfera del Ecuador", no requiere de un análisis de impacto regulatorio ex ante (...)*”;

Que mediante memorando Nro. MAE-SPN-2025-0107-ME de 27 de octubre de 2025 la Subsecretaría de Patrimonio Natural remitió a la Coordinación General Jurídica la propuesta de Acuerdo Ministerial y el Informe Técnico No. MAE-SPN-DAPOFC-2025-019;

Que mediante Informe Técnico No. MAE-SPN-DAPOFC-2025-019, de octubre de 2025, aprobado por el Subsecretario de Patrimonio Natural, se concluyó y recomendó: “*El Acuerdo Ministerial que instaura el Comité Nacional de Coordinación de Reservas de Biósfera del Ecuador (Comité Nacional MaB) se sustenta en lo determinado en el Acuerdo Ministerial No. 168 (artículo 1) y Disposiciones Generales, con la finalidad de cumplir con los compromisos que el Estado Ecuatoriano adquirió en el contexto de las Reservas de Biósfera. à La conformación del Comité Nacional MaB en Ecuador es valorado como una instancia muy importante para mejorar la gestión de las Reservas de Biósfera en Ecuador. à El Comité Nacional MaB en Ecuador es multiactor (sociedad civil, organismos no gubernamentales, academia, gobierno), y es multinivel (participación de autoridades del gobierno central, y coordinadores, representantes y actores claves a nivel de RB). Además, es inclusivo dado la participación de jóvenes, sector privado, y organismos no gubernamentales. à La propuesta ha sido validada y retroalimentada por parte de los actores directamente vinculadas en su gestión, garantizando que la propuesta sea viable, operativa y debidamente respaldada. à La conformación del Comité Nacional MaB permitirá al país contar con un representante*



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

oficial en las instancias oficiales del Programa MaB. A La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, mediante Memorando Nro.

MAATE-CGPGE-2025-0392-M del 28 de abril de 2025, informa a la Subsecretaría de Patrimonio Natural que la regulación propuesta "Acuerdo Ministerial que instaura el Comité Nacional de Coordinación de Reservas de Biósfera del Ecuador", no requiere de un análisis de impacto regulatorio ex ante. (...) A Bajo lo expuesto, se recomienda expedir el Acuerdo Ministerial que instaura el Comité Nacional MaB del Ecuador.";

Que mediante memorando Nro. MAE-COGEJ-2025-0844-ME de fecha 29 de octubre de 2025 la Coordinación General Jurídica recomienda al despacho ministerial la suscripción del Acuerdo Ministerial;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

ESTABLECER EL COMITÉ NACIONAL DE COORDINACIÓN DE RESERVAS DE BIÓSFERA DEL ECUADOR

Capítulo I

DEL OBJETO Y FINALIDAD

Artículo 1: Objeto y ámbito de aplicación. - El objeto del presente acuerdo ministerial es establecer el Comité Nacional de Coordinación de Reservas de Biósfera del Ecuador de conformidad a las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado ecuatoriano en esta materia, para fortalecer la gestión de las Reservas de Biósfera.

Las disposiciones contenidas en el presente instrumento legal son de cumplimiento obligatorio de los gestores o coordinadores de las Reservas de Biósfera a nivel nacional.

Artículo 2: Finalidad. - El Comité Nacional de Coordinación de Reservas de Biósfera del Ecuador será el órgano permanente responsable de asesorar, promover y coordinar las actividades del Programa El Hombre y la Biósfera en el territorio nacional.

Artículo 3: Objetivos específicos. - Los objetivos específicos del Comité Nacional de Coordinación de Reservas de Biósfera del Ecuador son:

1. Coordinar la gestión de las Reservas de Biósfera del país, con el fin de asegurar que sus acciones estén alineadas con los principios y directrices del Programa El Hombre y la Biósfera.
2. Impulsar estrategias de manejo de las Reservas de Biósfera que armonicen la conservación de la biodiversidad y su aprovechamiento sostenible.



3. Establecer mecanismos de relacionamiento entre las Reservas de Biósfera del país, las comunidades locales, las instituciones públicas y privadas, y otros actores clave, para fortalecer la implementación de los objetivos del Programa El Hombre y la Biósfera.
4. Coordinar la planificación conjunta para la implementación de iniciativas nacionales que abarquen múltiples o todas las Reservas de Biósfera del país, incluyendo diferentes actores, sectores y redes con un enfoque multinivel.
5. Fomentar el diálogo en torno a políticas, normativas, y herramientas para la gestión de las Reservas de Biósfera del país.
6. Promover espacios de intercambio y aprendizaje entre las Reservas de Biósfera del Ecuador.
7. Incentivar espacios de intercambio de experiencias y buenas prácticas con Reservas de Biósfera extranjeras.
8. Difundir información sobre recursos disponibles y oportunidades de financiamiento, sean públicos o privados o de fondos provenientes de la cooperación internacional; organismos internacionales y no gubernamentales; fondos de participación; y cualquier otra fuente de recursos financieros a todas las Reservas de Biósfera del Ecuador para su efectivo aprovechamiento.

Capítulo II DE LAS FUNCIONES

Artículo 4: De las funciones del Comité Nacional de Coordinación de Reservas de Biósfera del Ecuador.- El Comité Nacional de Coordinación de Reservas de Biósfera del Ecuador ejercerá las siguientes funciones:

1. Coordinación de Reservas de Biósfera.- El Comité Nacional de Coordinación de Reservas de Biósfera del Ecuador será el organismo encargado de articular las acciones de las Reservas de Biósfera del país, asegurando su adecuada alineación con los principios y directrices del Programa El Hombre y la Biósfera. Para tal efecto, asumirá las siguientes actividades:

1. Coordinar la participación conjunta de los distintos actores, sectores y redes en la planificación y ejecución de iniciativas en beneficio de las Reservas de Biósfera.
2. Establecer mecanismos de colaboración entre las Reservas de Biósfera, las comunidades locales, las instituciones públicas y privadas, y otros actores, con el fin de fortalecer la implementación de los objetivos del Programa El Hombre y la Biósfera.
3. Facilitar la comunicación interna entre las Reservas de Biósfera, promoviendo el intercambio de experiencias, lecciones aprendidas y buenas prácticas.

2. Participación en el diseño de políticas públicas. - El Comité Nacional de Coordinación de Reservas de Biósfera del Ecuador contribuirá al desarrollo de políticas y estrategias nacionales orientadas a la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, asegurando la integración de las Reservas de Biósfera en las agendas de desarrollo sostenible. Para ello, le corresponderá:



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

1. Brindar asesoría técnica y científica a las autoridades gubernamentales en la gestión de las Reservas de Biósfera, promoviendo políticas y estrategias basadas en evidencia y alineadas con los objetivos del Programa El Hombre y la Biósfera.
 2. Participar en la formulación y/o revisión de marcos normativos para la conservación de la biodiversidad y el desarrollo sostenible, incorporando la visión de las comunidades locales, la interculturalidad y el enfoque de género.
 3. Fomentar alianzas con organismos internacionales, no gubernamentales, académicos y entidades de cooperación para la implementación de estrategias innovadoras y sostenibles.
- 3. Asesoramiento Técnico y Científico.** - El Comité Nacional de Coordinación de Reservas de Biósfera del Ecuador actuará como un órgano consultivo especializado en temas relacionados con las Reservas de Biósfera. Para el cumplimiento de estas funciones, el Comité tendrá las siguientes competencias:

1. Fomentar y desarrollar investigaciones científicas que respalden la gestión sostenible de las Reservas de Biósfera.
2. Diseñar y promover herramientas prácticas para mejorar la gestión de las Reservas de Biósfera.
3. Brindar apoyo técnico a las instituciones públicas y privadas en la planificación y ejecución de proyectos relacionados con las Reservas de Biósfera.

- 4. Monitoreo y Evaluación.** - El Comité Nacional de Coordinación de Reservas de Biósfera del Ecuador tendrá a su cargo los procesos de monitoreo y evaluación para asegurar la efectividad de las estrategias de gestión de las Reservas de Biósfera y su alineación con los estándares internacionales del Programa El Hombre y la Biósfera. Para ello, el Comité deberá:

1. Implementar sistemas de monitoreo participativo para evaluar el progreso en la ejecución de los planes de acción de las Reservas de Biósfera, así como la efectividad de las estrategias de conservación y desarrollo sostenible.
2. Apoyar en la elaboración y presentación de informes periódicos de revisión de las Reservas de Biósfera cada 10 años, conforme a las directrices del Programa El Hombre y la Biósfera.
3. Presentar anualmente informes o reportes a todos los actores públicos, privados, de la sociedad civil, organizaciones internacionales y cooperantes vinculados a la Gestión de Reservas de Biósfera, sobre las actividades realizadas por el Comité Nacional de Coordinación de Reservas de Biósfera del Ecuador. Dichos informes podrán ser presentados de manera presencial, en modalidad virtual o distribuidos a través de cualquier medio electrónico disponible.
4. Desarrollar indicadores, herramientas y metodologías para medir los impactos y resultados, facilitando la toma de decisiones basada en evidencias.



5. Educación y Capacitación. - El Comité Nacional de Coordinación de Reservas de Biósfera del Ecuador tendrá el rol de promover espacios de sensibilización y educación para el desarrollo sostenible de los actores vinculados a las Reservas de Biósfera. Para ello, podrá:

1. Promover programas educativos que promuevan el desarrollo sostenible, dirigidos a comunidades locales, autoridades, estudiantes y profesionales.
2. Facilitar talleres, seminarios y capacitaciones sobre el manejo sostenible de la tierra, la mitigación y adaptación al cambio climático, el enfoque de género e interculturalidad, y otros temas clave.
3. Producir materiales educativos y de divulgación, tales como guías prácticas, videos y publicaciones, con el fin de aumentar la conciencia pública sobre el valor de las Reservas de Biósfera.

Capítulo III DE LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 5: Conformación. - El Comité Nacional de Coordinación de Reservas de Biósfera del Ecuador estará estructurado de la siguiente manera:

1. Un (1) delegado/a del Ministerio de Ambiente y Energía;
2. Un (1) delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
3. Administradores/ coordinadores de todas las Reservas de Biósfera en el Ecuador o sus delegados/as;
4. Un (1) representante de cada uno de los Comités Locales de las Reservas de Biósfera o sus delegados/as;
5. Un (1) representante de la Red Nacional de Jóvenes IberoMaB Ecuador o su delegado/a.

En caso de que se designen nuevas Reservas de Biósfera, sus administradores/coordinadores o sus delegados/as se integrarán de manera automática al Comité, sin necesidad de aprobación o votación por parte de los demás miembros.

Artículo 6: Presidencia del Comité. - La presidencia del Comité será ejercida de manera rotativa cada dos (2) años por cualquiera de sus miembros, quien podrá ser reelegido por una única vez, por igual periodo.

Para ocupar la presidencia, los candidatos podrán ser elegidos mediante postulación formal propia o de un tercero de entre los miembros. En caso de existir dos (2) o más postulaciones, se procederá a someter las mismas a votación de los miembros del Comité, y la elección se resolverá por mayoría simple.

El presidente del Comité Nacional de Coordinación de Reservas de Biósfera del Ecuador será el representante oficial en la ejecución del Programa El Hombre y la Biósfera, tanto en instancias nacionales como internacionales, especialmente ante la UNESCO.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Artículo 7: Responsabilidades del Presidente o Presidenta del Comité. - Las responsabilidades de quien ejerza la presidencia del Comité serán las siguientes:

1. Actuar como representante oficial en la ejecución del Programa El Hombre y la Biósfera, tanto en instancias nacionales como internacionales.
2. Ejercer funciones de representación política e institucional ante autoridades nacionales e internacionales.
3. Dirigir la ejecución de la planificación anual del Comité Nacional de Coordinación de las Reservas de Biósfera del Ecuador.
4. Presentar informes de manera semestral respecto de los avances en la gestión del Comité Nacional de Coordinación de las Reservas de Biósfera del Ecuador., con asistencia de la Secretaría Técnica.

Artículo 8: Atribuciones del Comité. - El Comité Nacional de Coordinación de las Reservas de Biósfera del Ecuador tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar, aprobar y reformar el Estatuto y la normativa interna necesaria para regular el funcionamiento del Comité Nacional de Coordinación de las Reservas de Biósfera del Ecuador.
2. Elegir a los miembros de la Secretaría Técnica Permanente y designar el Secretario/a.
3. Conocer y aprobar la planificación anual del Comité Nacional de Coordinación de las Reservas de Biósfera del Ecuador, cuya presentación estará a cargo de la Secretaría Técnica.
4. Revisar los informes de revisión periódica de las Reservas de Biósfera y demás documentos que sean pertinentes para remitirlos a través de los canales oficiales a UNESCO.
5. Definir los lineamientos estratégicos del Comité Nacional de Coordinación de las Reservas de Biósfera del Ecuador en favor de las Reservas de Biósfera, en los ámbitos político, financiero, de investigación, conservación, uso sostenible y comunicación.
6. Aprobar la creación de Mesas de Trabajo Permanentes y Ad Hoc para afianzar el trabajo del Comité Nacional de Coordinación de las Reservas de Biósfera del Ecuador y reforzar la gestión de las Reservas de Biósfera, si lo consideran necesario.

Artículo 9: Funcionamiento del Comité. - El Comité sesionará de manera ordinaria dos (2) veces al año y, de ser necesario, se llamará a reuniones extraordinarias a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias estarán a cargo del Secretario/a Técnica Permanente del Comité Nacional de Coordinación de Reservas de Biósfera del Ecuador.

Las convocatorias de las sesiones ordinarias se realizarán con al menos 15 días de antelación y las convocatorias de las sesiones extraordinarias se realizarán con al menos 3 días de antelación.

El quórum requerido para la instalación de las sesiones ordinarias y extraordinarias del



Comité será la mitad más uno de sus miembros.

Para las sesiones ordinarias, si no existiere el quórum, el Secretario Técnico, levantará la respectiva acta y realizará inmediatamente la convocatoria a una siguiente sesión, que se realizará dentro del término de los siguientes quince (15) días. Si para esta segunda convocatoria el quorum siguiere siendo insuficiente, la reunión podrá llevarse a cabo con los miembros asistentes y la toma de decisiones se la realizará con la mayoría simple de los asistentes.

Para las sesiones extraordinarias, si no existiere el quórum, el Secretario Técnico, levantará la respectiva acta y realizará inmediatamente la convocatoria a una siguiente sesión, que se realizará dentro del término de los siguientes tres (3) días. Si para esta segunda convocatoria el quorum siguiere siendo insuficiente, la reunión podrá llevarse a cabo con los miembros asistentes y la toma de decisiones se la realizará con la mayoría simple de los asistentes.

Todas las sesiones del Comité podrán llevarse a cabo de manera presencial, virtual o mixta.

Artículo 10: Secretaría Técnica Permanente. - La Secretaría Técnica Permanente actuará como órgano operativo del Comité Nacional de Coordinación de Reservas de Biósfera del Ecuador y será responsable de su gestión operativa diaria, participando con voz pero sin voto en las sesiones del Comité

La Secretaría Técnica Permanente estará conformada por:

1. Dos (2) representantes técnicos del Ministerio de Ambiente y Energía designados por el Ministro/a;
2. Un (1) delegado de un organismo no gubernamental y;
3. Un (1) delegado de la academia.

Estos dos últimos serán designados por el Comité, a través de mayoría simple.

Los miembros de la Secretaría ejercerán sus funciones por un período de dos (2) años, y podrán ser reelegidos por una única vez, por igual periodo.

La representación de la Secretaría Técnica Permanente será ejercida por el Secretario/a Técnica, quien será elegido/a por el Comité, mediante votación por mayoría simple. El cargo será desempeñado por un período de dos (2) años, con opción a reelección por una única vez, por igual período.

Artículo 11: Responsabilidades del Secretario/a Técnica. - Las responsabilidades del Secretario/a Técnica serán las siguientes:

1. Coordinar el adecuado funcionamiento del Comité Nacional de Coordinación de Reservas de Biósfera del Ecuador.
2. Desarrollar la planificación y actividades ejecutivas para el cumplimiento del plan anual aprobado por el Comité.
3. Convocar y preparar las sesiones del Comité.



4. Elaborar las actas de cada sesión del Comité, y llevar un archivo adecuado de las mismas.

Artículo 12: Atribuciones de la Secretaría Técnica Permanente. - La Secretaría Técnica Permanente del Comité Nacional de Coordinación de Reservas de Biósfera del Ecuador tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Elaborar la planificación anual del Comité Nacional de Coordinación de Reservas de Biósfera del Ecuador para su consideración y aprobación .
2. Proponer la creación de Mesas de Trabajo permanentes y ad hoc para el fortalecimiento de la gestión de las Reservas de Biósfera y del trabajo del Comité Nacional de Coordinación de Reservas de Biósfera del Ecuador.
3. Preparar reportes del Comité Nacional de Coordinación de Reservas de Biósfera del Ecuador..
4. Articular acciones entre las Reservas de Biósfera del Ecuador y las autoridades competentes.
5. Dar seguimiento periódico al cumplimiento e implementación de los acuerdos logrados en el Comité Nacional de Coordinación de Reservas de Biósfera del Ecuador, y brindar apoyo técnico y administrativo..
6. Mantener información actualizada sobre la implementación del Programa El Hombre y la Biósfera en Ecuador.
7. Gestionar proyectos y fondos, promoviendo la sostenibilidad financiera para el Comité Nacional de Coordinación de Reservas de Biósfera del Ecuador.
8. Gestionar financiamiento para proyectos de las Reservas de Biósfera, sin perjuicio de las acciones que las mismas realicen para obtener sus propios fondos.
9. Impulsar una estrategia de comunicación para posicionar a las Reservas de Biósfera en Ecuador.
10. Buscar iniciativas y potenciar alternativas para el fortalecimiento de capacidades.
11. Otras actividades que se deriven de la planificación anual del Comité.

Artículo 13: Mesas de Trabajo ad hoc. - Las Mesas de Trabajo ad hoc del Comité Nacional de Coordinación de Reservas de Biósfera del Ecuador tienen a su cargo la ejecución y el fortalecimiento de los objetivos y funciones del mismo, así como reforzar la gestión de las Reservas de Biósfera en el Ecuador.

Artículo 14: Conformación de las Mesas de Trabajo ad hoc.- Las mesas de trabajo ad hoc, se conformarán representantes de todos o parte de los miembros del Comité, por iniciativa propia o a petición de una o más Reservas de Biósfera.

A través de la Secretaría Técnica Permanente se gestionarán las solicitudes formales de conformación de meses de trabajo presentadas por una o más Reservas de Biósfera.

La Secretaría podrá proponer al Comité la aprobación de las mismas, conforme a las necesidades específicas de cada caso.

Las mesas de trabajo se disolverán y dejarán de ejercer sus funciones una vez que se hayan alcanzado los objetivos para las que fueron creadas.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Artículo 15: Creación de Mesas de Trabajo Permanentes. - La Secretaría Técnica Permanente, previa aprobación del Comité, podrá registrar la conversión de Mesas de Trabajo ad hoc a Mesas de carácter permanente, en virtud de las necesidades del Comité Nacional de Coordinación de Reservas de Biósfera del Ecuador.

Artículo 16: Atribuciones de las Mesas de Trabajo. Las atribuciones de las Mesas de Trabajo del Comité Nacional de Coordinación de Reservas de Biósfera del Ecuador sean éstas de naturaleza ad hoc o permanente, comprenderán:

1. Orientar y fortalecer las acciones del Comité Nacional de Coordinación de Reservas de Biósfera del Ecuador y la gestión de las Reservas de Biósfera.
2. Elaborar propuestas de política pública y llevar a cabo acciones de incidencia en la elaboración o reforma de normativa nacional con el objetivo de posicionar adecuadamente las Reservas de Biósfera dentro de las agendas nacionales.
3. Establecer y adoptar los mecanismos necesarios para promover la paridad de género y garantizar la representación equitativa de los diversos actores y sectores entre los miembros delegados.

Capítulo IV **DE LA COLABORACIÓN CON OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS,** **DE LA SOCIEDAD CIVIL Y LA ACADEMIA**

Artículo 17: Colaboración. - El Comité Nacional de Coordinación de Reservas de Biósfera del Ecuador podrá invitar a sus sesiones o a sus Mesas de Trabajo ad hoc y/o permanentes, a otras instituciones públicas o privadas y de la sociedad civil; organismos internacionales y cooperantes para el tratamiento de temas específicos contemplados en la agenda de cada reunión.

Los invitados no tendrán competencias de veeduría, ni tendrán derecho de voto a los acuerdos alcanzados en dichas sesiones.

Los invitados tendrán únicamente derecho a voz y a participar en el desarrollo de los temas para los cuales han sido invitados.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - En caso de ejecutarse una reestructuración de las entidades de la Función Ejecutiva mencionadas en el presente Acuerdo, las instituciones que asuman las competencias de aquellas que fueren modificadas, suprimidas o creadas en la nueva estructura orgánica del Estado, reemplazarán a aquellas que son parte de la actual conformación del Comité Nacional de Coordinación de Reservas de Biósfera del Ecuador.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Con el fin de asegurar la conformación y el adecuado funcionamiento del Comité Nacional de Coordinación de Reservas de Biósfera del Ecuador, por primera y excepcional ocasión el Comité iniciará su conformación de manera inmediata, con la convocatoria del Ministerio de Ambiente y Energía, con la participación de los miembros establecidos en los numerales del 1 al 3 del artículo 5 del presente Acuerdo.

El plazo para la conformación íntegra del Comité (con la designación de los miembros contemplados en los numerales 4 y 5 del referido artículo 5) será en un máximo de un (1) año, contado a partir de la fecha de expedición del presente Acuerdo Ministerial.

Los miembros del Comité designados por los Comités de Gestión Locales en este periodo transitorio cumplirán con sus funciones hasta el plazo establecido de dos años durante la reunión de confirmación del primer Comité Nacional, independientemente de cuando se haya realizado su designación.

SEGUNDA. - Una vez que se cuente con la conformación íntegra del Comité, éste deberá elaborar su Estatuto interno, en el plazo de seis (6) meses.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución de este Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría General, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 29 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA**